



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

**DISPOSICIÓN N° 3060**

**BUENOS AIRES, 16 JUN 2010**

VISTO el expediente n° 1-47-1110-281-09-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que con motivo de una nota remitida por el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnológica Médica de la Provincia de Tucumán, tomo conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada San Antonio de María Gabriela Núñez, con domicilio en Lucas Córdoba 595, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a Farmacia La Guardia y Farmacia La Tablada, sitas en Julio Herrera 278 y Rivadavia 1116, respectivamente, ambas de la ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Que fundamenta tal circunstancia en la documentación comercial que le fuera remitida por la dependencia antes mencionada.

Que asimismo el aludido Instituto en su informe de fs. 1-2 indica que dicha circunstancia también fue constatada con motivo de la Orden de Inspección n° 35.826 (cfr. fs. 3/8), efectuada en sede de la Farmacia del Centro, sita en 9 de Julio y Belgrano de la ciudad de Aimogasta, Provincia de La Rioja,

donde se observó documentación comercial cuya copia se adjunta a fs. 7.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 3060**

Que en este contexto el INAME informa que la Droguería San Antonio de Maria Gabriela Núñez no se encuentra inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97, razón por la cual no se encuentra autorizada para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedora.

Que por último el INAME considera que las circunstancias descriptas implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley n° 16.463 y el artículo 3° del Decreto n° 1299/97, reglamentario de la misma.

Que como consecuencia de lo expuesto, el INAME aconseja: 1) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada Droguería San Antonio de Maria Gabriela Núñez, con domicilio en la calle Lucas Córdoba 595 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y 2) iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que cabe señalar que de acuerdo al Listado de Droguerías habilitadas para transito interjurisdiccional (actualizado al 4-5-10) que se encuentra disponible en la pagina de internet de esta Administración Nacional, la aludida Droguería no se encuentra actualmente inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97, como así tampoco se encuentra habilitada en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. n° 5054/09 por la cual se establecieron

A



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N°

**3 0 6 0**

los requisitos y condiciones que deberán cumplir las droguerías a los fines de comercializar especialidades medicinales y medicamentos fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas, quedando supeditadas a la obtención de la habilitación que a dichos fines se le otorgue, la cual entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, efectuada con fecha 14-10-09.

Que en consecuencia, y sin perjuicio de la medida de prohibición para comercializar especialidades medicinales aconsejada por el INAME, corresponde que la misma sea dispuesta hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. n° 5054/09.

Que con respecto a las presuntas infracciones invocadas por el INAME cabe señalar que el artículo 2° de la Ley de medicamentos n° 16.463 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que por su parte el artículo 3° del Decreto n° 1299/97, reglamentario de la Ley n° 16.463, establece que "Los laboratorios, las empresas de distribución de



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº **3060**

especialidades medicinales referidas en el artículo 2º precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."

Que corresponde señalar que de acuerdo a la normativa señalada por el INAME, y las facultades otorgadas a esta Administración Nacional mediante el Decreto n° 1490/92, en virtud de la cual este organismo es la autoridad de aplicación de las normas legales que rigen las materias sometidas a su competencia, entre las que se encuentra la Ley de medicamentos n° 16.463, y sus reglamentaciones, corresponde iniciar un sumario a la Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2º de la ley n° 16.463 y al artículo 3º del Decreto n° 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº

3 0 6 0

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Prohibese a la Droguería San Antonio de Maria Gabriela Núñez, con domicilio en la calle Lucas Córdoba nº 595, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario a la Droguería San Antonio de Maria Gabriela Núñez y a quien resulte ser su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la ley nº 16.463 y al artículo 3º del Decreto nº 1299/97.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Droguería San Antonio de Maria Gabriela Núñez lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Disposición. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese.

Expediente nº 1-47-1110-281-09-3

DISPOSICIÓN Nº

3 0 6 0

  
DR. CARLOS CHIALE  
INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.